

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. Ambrosio Villaba en reemplazo de D. Juan Rózpide, que ha renunciado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La partida del cabecilla Rapa, activamente perseguida por la columna del Teniente Coronel Del Amo, se ha disuelto en la Alcedia, presentándose á los Alcaldes de los pueblos muchos de los individuos que la componían. Esto mismo hacen los restos de las demás al divisar las columnas que las persiguen.

La facción mandada por Sabariego es la única que parece haber penetrado en los montes de Toledo, donde estaban convenientemente situadas dos pequeñas columnas para perseguirla sin descanso.

Las fuerzas del ejército y Guardia civil destinadas á la persecución de las facciones han rivalizado en sufrimiento y bizarría, y á su infatigable actividad se debe que de las partidas faciosas de la Mancha sólo queden dispersos restos.

No ocurre novedad en el resto de la Península, según los partes recibidos hasta las dos de la madrugada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia importante 1.405 escudos 806 milésimas que, bajo el núm. 407 del art. 1.º, cap. 1.º de la sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Duque del Parque, como participe de los derechos de primero, segundo y tercer unos por ciento del Concejo de Castropol, puerto de Tapia, villa y Concejo de Navia, y Concejos de Corvera, Valdés, Piloña y Pravia, pertenecientes á la provincia de Oviedo.

Visto un privilegio original, expedido por el señor D. Carlos II en Madrid á 12 de Setiembre de 1678, aprobando y confirmando la carta de venta que en él se inserta, dada por el propio Monarca en 14 de Setiembre de 1677, mediante la que se vendieron á D. Benito Trelles, Marqués de Torralva, los derechos de primero, segundo, tercero y cuarto unos por ciento del Concejo de Castropol, puerto de Tapia, villa y Concejo de Navia, el de Corvera, el de Valdés, villa de Gijón, Concejo de Piloña, el de Pravia y el de Gijón, todos del partido y Principado de Asturias, bien así que los derechos de tercero y cuarto unos por ciento de la villa de Alanzon y otras villas y lugares del partido de Guadalajara, en empeño al quitar, con alza y baja y con jurisdicción para su administración, beneficio y cobranza por precio de 39.030.215 maravedís de vellón que ingresaron en la Tesorería general, según carta librada de pago por D. Andrés Antonio de Riaño y Lujan, su fecha 24 de Setiembre del dicho año de 1677; y por suscripción puesta á continuación del mencionado privilegio en 22 de Diciembre de 1681 se hace constar por último que el Don Benito Trelles vendió á la villa de Gijón los derechos de primero, segundo y tercer unos por ciento de la misma villa y un Concejo en precio de 9.702.000 marav. dis. de vellón, según escritura de 8 de Mayo del mismo año de 1681.

Vista una certificación librada de mandato superior por el Archivero interino del general establecido en la antigua fortaleza de Simancas á 8 de Abril de 1867, comprensiva de la real cédula expedida por el Sr. D. Felipe V, y en su nombre por la Reina Gobernadora á 6 de Mayo de 1710, de la que resulta tuvo á bien confirmar en favor de la Duquesa del Parque, entre otros derechos, los contenidos en el privilegio, que con anterioridad queda hecha referencia, declarándolos á la vez preservados del decreto de incorporación de lo enajenado de la Corona.

Vistos los documentos de personalidad presentados por D. Jerónimo Anton Ramirez, en concepto de testamento-rio del difunto D. Lorenzo Francisco Fernandez Villavicencio y Cañas, Duque de San Lorenzo y del Parque, Marqués de Vallecarrato, y del hijo de este, también difunto, D. Luis José Fernandez Villavicencio Corral y Cañas, último Duque del Parque:

Vistas las diligencias oficiales practicadas, por las que se comprueba la no indemnización del precio en que fueron estimados los derechos de primero, segundo y tercer unos por ciento del Concejo de Castropol, puerto de Tapia, villa y Concejo de Navia, Concejos de Corvera, Valdés, Piloña y Pravia, únicos á que se contrae el expediente; acreditándose además que la renta líquida que en su equivalencia corresponde percibir al participe es la misma que se consigna en presupuesto á favor del mismo:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas llamadas provinciales en la contribución de consumos, y mandando abonar de los productos de esta á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año común del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril del año de 1835 determinando la revisión de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1839 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Considerando que los derechos de primero, segundo y tercer unos por ciento de los pueblos que abraza el expediente fueron adquiridos á título oneroso por D. Benito Trelles, fundador del mayorazgo que poseía el Duque de San Lorenzo y del Parque, según resulta de los documentos antes reseñados:

Considerando que al último poseedor de los referidos títulos se le adjudicaron como libres aquellos derechos, ó bien sea la renta que en su equivalencia venía satisfaciendo el Estado, la cual figura además en el inventario de los bienes relictos al fallecimiento de aquel:

Considerando que no resulta haya sido reintegrado el participe del precio de egresión ni indemnizado en otra forma, y que interin esto no tenga efecto el Estado viene obligado á satisfacerle la renta que en su equivalencia le está señalada y le corresponde percibir, con arreglo á lo dispuesto por la antedicha ley del año de 1845:

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con los dictámenes emitidos por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de

revisión y reconocimiento, por el que se declara subsistente la carga de que viene haciéndose referencia.

De órden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto un acuerdo de la Diputación de Santander declarando vecinales las carreteras de Solórzano á Beranga y de Arredondo á Ason, incluidas en el plan de las provinciales, y encomendando en su consecuencia la conservación de las mismas á los Municipios correspondientes:

Visto el oficio del Gobernador de la provincia, en que da cuenta de haber suspendido el citado acuerdo por creerlo en contradicción con las disposiciones vigentes:

Considerando que el espíritu de las bases para la nueva legislación de Obras públicas, aprobadas por decreto del Gobierno Provisional de 14 de Noviembre de 1868, es asimilar en lo posible la provincia y el Municipio al particular, como se consigna en el artículo 10 y más explícitamente aun en el preámbulo:

Considerando que esta libertad en la gestión de las obras públicas, no sólo se consigna en el decreto emanado del Ministerio de Fomento, sino que se proclama también en la ley orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868, en cuyo art. 14, párrafo veintinueve, se establece que son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos de las Diputaciones que versen sobre la construcción, conservación y reparación de las carreteras, ferro-carriles y demás obras provinciales si puestas en conocimiento del Gobernador no las suspendiese:

Considerando que, siendo el espíritu de la legislación vigente dejar en completa libertad á la provincia para que ded. que sus recursos á las obras que crea más convenientes, deben estar asimismo facultadas para variar, anular ó conservar los planes provinciales aprobados anteriormente por el Gobierno:

Considerando que si bien pudiera objetarse por el Gobierno haber aprobado los planes de carreteras provinciales de suerte que estuvieren en armonía con las del Estado, no es admisible tal teoría, puesto que la Administración central sólo debe construir las obras públicas que interesen á toda la nación, y por lo tanto su plan de carreteras debe estar trazado con completa abstracción de los intereses locales provinciales, los cuales procede ser satisfechos con la red de caminos que las provincias, mejores jueces en el asunto que el Estado, determinen como más conveniente:

Considerando que la ley de 1837 no es aplicable al caso actual por referirse á carreteras del Estado, y que por otra parte la clasificación de que en la misma se habla no tiene por objeto decidir si una carretera ha de formar ó no parte del plan, sino determinar por completo su trazado y fijar el ancho que le corresponda:

Considerando que si bien las Diputaciones provinciales pueden variar sus planes de carreteras como juzgen más conveniente, no está en sus facultades imponer obligaciones en esta materia á los Municipios, del mismo modo que el Estado no puede imponerlas á las provincias:

Considerando que en lo relativo á caminos vecinales debe partir la iniciativa de los Ayuntamientos; acordar definitivamente las Diputaciones cuando estén conformes con aquellos, y pasar el expediente al Gobierno en caso contrario, según lo que preceptúan el art. 51, párrafo sexto de la ley municipal, el 14, párrafo octavo de la provincial, y el 17, párrafo sétimo de la misma ley:

Oído el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por V. I., S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver:

1.º Que á tenor del espíritu que domina en la legislación vigente, las Diputaciones están facultadas para alterar los planes de carreteras provinciales aprobados de real órden, ejecutando sus acuerdos los Gobernadores, los cuales podrán sin embargo suspenderlos bajo su responsabilidad, dando cuenta al Ministerio de Fomento para la resolución definitiva, conforme á lo que se previene en el art. 21 de la ley orgánica provincial.

2.º Que las Diputaciones no pueden imponer á los Municipios la construcción ni conservación de ninguna carretera, debiendo partir la iniciativa de los Ayuntamientos en todo lo tocante á clasificación, rectificación y construcción de caminos vecinales; acordar definitivamente la Diputación cuando esté conforme con aquellos, y pasar el expediente al Gobierno central en caso contrario.

3.º Aprobar el acuerdo de la Diputación provincial de Santander en lo relativo á que, si lo estima conveniente, dejen de conservarse y repararse con fondos provinciales las carreteras de Solórzano á Beranga y de Arredondo á Ason, y desampararlo en lo tocante á imponer dichos trabajos á los Ayuntamientos correspondientes en caso que no se presenten voluntariamente á verificarlos de su cuenta.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

ALMAGRO 29 de Julio, á las doce y treinta y siete minutos de la tarde.—El Alcalde del Moral de Calatrava al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde, algunos individuos de Ayuntamiento, el Juez de paz y unos 50 Voluntarios, único elemento de liberales de esta población, ofrecen al Gobierno de S. A. el Regente del Reino su más leal y decidido apoyo, esperando con ardor y entusiasmo tener ocasión de ser ocupados en la defensa de las libertades pátrias, estando dispuestos á no permitir la entrada de las hordas carlistas en este pueblo.»

BARBASTRO 29 de Julio, á las doce y cinco minutos de la mañana.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento, fuerza ciudadana y comité republicano de esta ciudad ofrecen al Gobierno su apoyo para combatir el movimiento carlista y la reacción en cualquier sentido que se presente.»

CALAHORRA 29 de Julio, á las ocho de la noche.—El Ayuntamiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Comprendiendo hasta dónde pueden llegar los planes de los partidarios de la reacción, este Ayuntamiento y 300 Voluntarios de la Libertad están dispuestos á sostener el órden público, y movilizar estos cuando el Gobierno lo crea conveniente.—El Alcalde y Comandante, Severo Martínez.»

CÓRDOBA 29 de Julio, á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Acaba de presentarse una comision de los seño-

res San Julian, Alcalde de Cabra; Arizas, Concejal de Baena, y Delgado, Comandante de Voluntarios de Izajar, ofreciendo al Gobierno de S. A., en nombre de una reunion habida en Montilla por los representantes de los partidos judiciales de la circunscripción, el apoyo más decidido de todos los liberales de los pueblos de la misma para sostener el órden y defender la libertad y la Constitución.»

CORUÑA 29 de Julio, á las diez de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta ciudad en sesion de hoy acordó unánimemente ofrecer al Gobierno de S. A. el más sincero y decidido apoyo para la defensa del órden y de las libertades conquistadas por la revolucion de Setiembre que obeeados enemigos intentan destruir.»

CUENCA 29 de Julio, á las nueve y diez minutos de la noche.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Sin novedad. La mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ofrecen por mi conducto al Gobierno su entusiasta adhesion y decidido apoyo para salvar la libertad de los ataques carlistas.»

HARO 29 de Julio, á las diez y quince minutos de la mañana.—El Comandante de Voluntarios de la Libertad de Haro al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento, Jefes, Oficiales y Voluntarios de la misma felicitan al Gobierno por el triunfo adquirido contra los carlistas en diferentes puntos de la Monarquía, donde han probado fortuna. ¡Llor á los Voluntarios y tropas del ejército y demás armas que los han batido!»

«El batallon de Voluntarios organizado como se encuentra, con su Ayuntamiento al frente, se pone á la disposicion de S. A. el Regente del Reino y su Gobierno, ofreciéndole combatir á los enemigos de la libertad.»

HUELVA 29 de Julio, á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Reina en esta provincia el mayor entusiasmo en favor de la causa de la libertad. La Diputación provincial, el Ayuntamiento de esta ciudad, todos los de la provincia, el comité republicano federal y distinguidos particulares y honrados ciudadanos me han presentado sus ardientes deseos de que manifieste al Gobierno que están dispuestos á hacer toda clase de sacrificios en aras de la patria, la libertad y el órden, y á combatir energicamente á los enemigos de intereses tan sagrados.»

HUESCA 29 de Julio, á la una y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de Barbastro me acaba de dirigir el siguiente telegrama:

«El Ayuntamiento, fuerza ciudadana y comité republicano de esta ciudad ofrecen al Gobierno su apoyo para combatir el movimiento carlista y la reacción en cualquier sentido que se presente.»

ÉCORA 29 de Julio, á las dos de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento, los Voluntarios de la Libertad, el Jefe de Comunicaciones y demás empleados del ramo, y la Junta directiva del partido republicano, que se me ha presentado á nombre del mismo, ofrecen al Gobierno todo su apoyo y le felicitan por la victoria alcanzada contra el enemigo comun de la libertad.»

OVIEDO 29 de Julio, á las tres y cuarenta y seis minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de Avilés me dirige el siguiente telegrama:

«Presidente del comité republicano de esta localidad se me presentó deseando participe á V. E. que el partido está dispuesto á apoyar al Gobierno con todas sus fuerzas, esperando así lo comunique.»

SAN SEBASTIAN 28 de Julio, á la una y cincuenta y cinco minutos de la madrugada.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y fuerza ciudadana de esta capital ofrecen por mi conducto al Gobierno el más decidido apoyo para sostener el órden y la libertad.»

TARRAGONA 29 de Julio, á la una y cincuenta minutos de la tarde.—El Gobernador á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«En vista de las circunstancias por que venimos atravesando, la Diputación provincial, deseosa de demostrar una vez más su adhesion á la causa de la libertad y del órden, se ha reunido hoy bajo mi presidencia y ha acordado formar, previa la autorización del Gobierno, un batallon de cuerpos francos sostenido á su costa para operar dentro de la provincia desde el momento mismo en que sus servicios sean necesarios á la libertad.»

VERA 29 de Julio, á las diez y tres minutos de la mañana.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y los comités democrático y republicano de esta ciudad me autorizan para ofrecer al Gobierno de S. A. el Regente del Reino su más decidido y leal apoyo para mantener el órden y la libertad que la reacción desenfrenada se empeña en perturbar.»

ZARAGOZA 29 de Julio, á las siete y diez minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El comité directivo del partido republicano, por acuerdo y á nombre de este partido, se me ha presentado á ofrecer al Gobierno su sincera cooperacion para sostener la libertad y el órden público.»

EXPOSICIONES.

Excmo. Sr.: El comité electoral democrático-monárquico de esta ciudad de Borja tiene la honra de dirigir á V. E. su respetuosa pero entusiasta felicitacion por las medidas energicas que para la mejor defensa de la libertad ha tenido á bien adoptar; y como la confianza de este comité en V. E. sea ilimitada, le ofrecen sin condiciones su sincero, leal y decidido apoyo para sostener el órden público contra todo, sea el que quiera, que pretenda alterarlo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Borja 28 de Julio de 1869.—Siguen las firmas.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y Voluntarios de la Libertad de esta villa, en la provincia de Burgos, ofrecen su adhesion y leal apoyo al Gobierno de S. A. para mantener el órden y afianzar las libertades pátrias que tratan de destruir las partidas carlistas alzadas, según sus noticias, en algunos puntos de Ciudad-Real.

Dios guarde á V. E. muchos años. Briviesca 28 de Julio de 1869.—Excmo. Sr.—Simon Pancorbo.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de las criticas circunstancias por que empieza á atravesar nuestra nacion con motivo del carlismo, y de las partidas que pueblan algunas de sus localidades, ofrece al Gobierno por conducto de V. E., con su humildad y respeto, el más constante y enérgico apoyo á la causa del órden y de la libertad.

Villanueva de los Infantes 28 de Julio de 1869.—Excmo. Sr.—Diego Antonio de Bustos.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

ALMIRANTAZGO.

Circulares.

El Almirantazgo ha acordado que las urcas *Trinidad* y *Santa Maria*, interin estén desempeñando el servicio

de instruccion de Guardias-marinas, y las que en lo sucesivo se designen para este cometido, se denominen corbetas de instruccion de Guardias-marinas.

Lo que expreso á V. S. para su conocimiento y circulacion.

Madrid 29 de Julio de 1869.—El Vicepresidente, José Maria de Beranger.—Sr. Comandante general de....

El Almirantazgo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º, art. 41, párrafo veintidos de la ley de 4 de Febrero último, ha venido en disponer que las corbetas destinadas á instruccion de Guardias-marinas se consideren buques exentos de clasificacion, y que sean mandadas por un Capitán de fragata y dotadas con cinco Tenientes de navio de segunda clase, uno de ellos á eleccion de su Comandante para ejercer los cargos de segundo y Ayudante de derrota, segun lo que se previene en la nota 7.ª del reglamento provisional de Oficiales de la Armada de 2 de Diciembre último.

Por acuerdo lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines.

Madrid 29 de Julio de 1869.—El Vicepresidente, José Maria de Beranger.—Sr. Comandante general de....

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 10.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

ESTADOS UNIDOS.—(MASSACHUSETTS.)

Faro de Punta Clark.

Desde el 15 de Junio de 1869 ha debido situarse el mencionado faro en el ángulo NO. del fuerte que hay en dicha punta á la entrada de Nod-Bedford.

La nueva posicion del faro dista 746 metros al N. 33º 30' O. de la antigua, y queda elevado sobre el nivel del mar 20'8 metros. Las instrucciones para la entrada en el puerto por el canal Round-Hill y los canales del Este no han variado; pero si las que sirven para entrar por el canal entre Nord y Great-Ledges.

Las demoras son verdaderas. Variacion, 10º 13' NO. en 1869.

(Véase el faro núm. 241 del Cuaderno general.)

Faros-vaizias de Nantucket, Old-Point-Comfort, de la punta Baie y Fishin-Rip.

Desde 30 de Junio de 1869 han debido suprimirse los faros siguientes:

1.º El faro de la vaizia Nantucket. (Núm. 219, Cuaderno general.)

2.º El idem de Old-Point-Comfort. (Núm. 230, Cuaderno general.)

3.º El faro de punta Baie, en la entrada de Port-Royal.

4.º El idem de la Bahía, extremidad E. de la bahía en Savannah. (Núm. 441, Cuaderno general.)

5.º El flotante de Fishing-Rip del medio del canal de Por-Royal.

Faro flotante del Banco de la isla Tybee (Georgia).

El faro flotante de Fishing-Rip, que estaba fondeado en el canal principal, á la entrada de Port-Royal, Carolina del Sur, se ha trasladado y fondeado el 15 de Mayo de 1869 sobre el banco de la isla Tybee, en el rio Savannah.

La luz es blanca, elevada 9 metros sobre el nivel del mar, con alcance de 10 millas.

CHINA.—RIO YANG-TZE.

Faro-vaizia de Kiu-Toan.

Este faro, de que no se tenia noticia, está en la costa S. de la entrada del rio, y presenta una luz de destellos de quinto orden. Latitud 31º 14' 60" N.; longitud 127º 56' 15" E. La torre-valiza está pintada ajedrezada roja y blanca.

Faro-vaizia al NO. del anterior.

En una vaizia pequeña en la misma orilla Sur del rio, 3 millas al N.O. del anterior. Su luz es fija, roja y blanca; el rojo es visible entre los rumbos S. 43º O. y N. 74º O., y el blanco entre el N. 74º O. y la orilla S. del rio. En tiempo despejado se verá la luz blanca á 6 millas, y la roja á 4. Esta última se ve en direccion del bajo Block House.

Valiza del bajo Block House.

Esta valiza se ha trasladado á la siguiente posicion

Faro de Kiu-Toan, al. S. 4º SO.

Idem de la vaizia pequeña, al. N. 74º O.

Se halla en 18 metros de agua en marea baja mínima, y se eleva 43 metros sobre el nivel de pleamar.

ESOCIA.—COSTA O.—RIO OLYDE.

Faros de la isla Newshat y muelle del Park.

Además de la luz anunciada en el aviso núm. 6, de 18 de Mayo, en el muelle de Donald se ha colocado otra roja en la orilla N., enfrente del centro de la isla Newshat, con elevacion sobre el nivel del mar de 7'3 metros, y otra blanca un poco al O. del muelle Park, con la misma elevacion de 7'3 metros.

Estas dos luces, así como la del muelle de Donald, están contenidas en faroles exagonales sobre torres circulares de hierro.

ISLAS HÉBRIDAS.

Faro de Stormaway.

Para 1.º de Setiembre de 1869 el sector de luz de este faro abarcará el mayor arco posible hacia el tercer cuadrante que permitan las tierras altas de Lewis. (Número 518 del Cuaderno general.)

Valiza en la piedra Seid.

Sobre dicha piedra, puerto de Stormaway, se ha colocado una valiza de hierro terminada en forma de barril, de 10 metros de alto.

MAR BÁLTIICO.

Señales de hielo en el golfo de Riga.

Mientras exista hielo compacto en el mencionado golfo, se harán las siguientes señales en el faro de Lyser-Ort:

De día. Una bola negra en el asta de bandera de la galería.

De noche. En lugar de la luz blanca, aparecerá otra roja.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

Arrecife en el estrecho de Balabac.

El buque *Westminster*, calando 6'7 metros, tocó hace poco en un arrecife en dicho estrecho, donde sufrió algunas averías. El punto en que tocó se halla al N. 70º E. de la isla más Norte de las Mangsee, distancia 6 millas al E. ¼ NE. de la isla Salingsigan, y al NE. del pico de Banguey.

OCÉANO ATLÁNTICO.—ESTADOS UNIDOS.

Pito de nieblas en Cabo Elisabeth (Maine).

En dicho cabo, costa O. de la entrada de Portland, se ha establecido un pito de vapor para nieblas, 244 metros al S. del faro Este del cabo Elisabeth. Este pito sonará 8 segundos cada minuto en tiempo de nieblas.

COSTA DE ÁFRICA.

Banco al Oeste de Cabo Rojo.

El vapor *Le Present*, yendo desde el Cabo de Buena Esperanza á Gorea, varó sobre un banco de fango situado, según marcaciones, en 12º 25' latitud N., y 40º 43' longitud O. En el sitio de la varada hay 4 metros de agua, y 13 y 15 á su alrededor.

Madrid 13 de Julio de 1869.—Por órden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Junio de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion y por recurso de nulidad, seguido entre la sociedad titulada *Crédito mobiliario español*, apelante, representada por el Licenciado D. Santos Isasa, y D. Santos Abad, apelado, á quien representa el Dr. D. Nicolás María Serrano, sobre caducidad de la mina de carbon de piedra titulada *Antoñita*, sita en término de Brañosa:

Resultando que D. Santos Abad presentó en 24 de Mayo de 1864 al Gobernador de la provincia de Palencia solicitud de registro, bajo el título de *San Nazario*, de la mina llamada *Antoñita*, diciendo estaba abandonada hacia algunos años por la sociedad del *Crédito mobiliario español*, á quien habia pertenecido, y acompañando á un escrito una certificación dada por el Alcalde de Brañosa para hacer constar dicho abandono:

Resultando que comunicada la instancia al representante de dicha sociedad, se opuso al registro fundado en que los trabajos se hacian concentrados en la mina *Antoniñana*, perteneciente á la misma sociedad y colindante con la *Antoñita*, lo cual era permitido segun el art. 32 de la ley de minas; y acordado en su virtud por dicho Gobernador que los interesados hicieran en el término de 30 dias las justificaciones que les conviniera, sólo la parte de D. Santos Abad practicó una informacion ante el propio Alcalde, en la cual cinco vecinos de aquel pueblo declararon que en más de dos años que la mina *Antoñita* pertenecia á la sociedad del *Crédito mobiliario* no habian visto operario alguno en ella:

Resultando que pedido informe al Ingeniero Jefe de Minas del distrito, manifestó en 27 de Mayo de 1865, previo reconocimiento de la expresada mina, que se hallaba sin trabajar mucho más tiempo del que determinaba la ley; pero que los interesados decian que por real órden de 15 de Febrero de 1853 estaba autorizada la sociedad poseedora para concentrar los trabajos de los dos grupos de minas que la pertenecian por haberlos adquirido de la sociedad *Collantes hermanos*, y que se hallaban separados por el rio Rubago, pudiendo hacerlos en los puntos más convenientes con ciertas condiciones que estaban cumplidas; y que bajo tal concepto la cuestion se reducía á determinar si la mina *Antoñita* pertenecia ó no á uno de dichos dos grupos de la expresada sociedad en la fecha de la real órden:

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Electores de Diputados á Cortes, y número de Diputados elegibles en 1867.

Table with columns: PROVINCIAS, NÚMERO DE Distritos electorales, Habitantes, NÚMERO DE ELECTORES (Contribuyentes, Capacidades, TOTAL), and Número de Diputados.

Electores de Diputados á Cortes que votaron y se abstuvieron de hacerlo en 1867.

Table with columns: PROVINCIAS, NÚMERO DE Distritos electorales, Habitantes, NÚMERO DE ELECTORES (QUE VOTARON, QUE NO VOTARON, TOTAL), and Número de Diputados.

Electores de Diputados á Cortes, y número de Diputados elegibles en 1863, 1864, 1865 y 1867.

Table with columns: AÑOS, NÚMERO DE Distritos electorales, Habitantes, NÚMERO DE ELECTORES (Contribuyentes, Capacidades, TOTAL), and Número de Diputados.

Electores de Diputados á Cortes que votaron y se abstuvieron en 1863, 1864, 1865 y 1867.

Table with columns: AÑOS, NÚMERO DE Distritos electorales, Habitantes, NÚMERO DE ELECTORES (Contribuyentes, Capacidades, TOTAL), and Número de Diputados.

Madrid 28 de Mayo de 1869.—El Vicepresidente, J. Emilio de Santos.

(1) Con excepción de los presidios de Africa.

(2) Idem id.

A UNOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

D. Juan de la Cierwa y García de la Vega ha recurrido á esta Direccion general en solicitud de que se le expida nuevo título de Veterinario de primera clase por haberse extraviado el que le fué expedido con fecha 12 de Julio de 1867.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID por término de 60 días á los efectos del real decreto de 27 de Mayo de 1855.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construcción de puentes para el prento y marchamo de géneros y efectos en las Aduanas de la nacion.

Madrid 27 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

precinto de los bultos, y 28.000 para el marchamo de los géneros.

El material para su confeccion deberá ser plomo de primera clase, puro, y la forma, tamaño y demás iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de las provincias de Almería y Barcelona; en la inteligencia de que no serán admitidos los que por efecto de la fundición ó otra causa contengan promeñaduras, vacíos u otros defectos por pequeños que sean.

Cada 30 kilogramos de plomos habrá de darse envasados en un cajón de madera construido por cuenta del contratista con la solidez necesaria para su transporte, y conforme á las muestras que asimismo estarán á la vista en los puntos indicados.

La cantidad de plomos ya expresada habrá de entregarse concluida por el contratista, la tercera parte de las dos clases de plomos objeto de la subasta dentro del plazo de un mes, á contar desde que se le comunicó del adjudicación definitiva, y las otras dos terceras partes restantes dentro del mes siguiente.

La entrega de los plomos y sus envases se verificará en la Administración de la Aduana de Almería ó Barcelona, donde reside el fabricante, por cuyo Administrador ó persona por él señalada serán reconocidos, tanto los plomos como sus envases, y desechados de unos y otros los que no resulten con los requisitos designados, quedando en la obligación el contratista de reponer las faltas en el término de un mes.

Hecha la entrega total y aprobados que sean los plomos y envases por consecuencia del reconocimiento indicado en el condicion anterior, cesará la responsabilidad del contratista, á quien se expedirá por el Administrador un documento que así lo acredite para que le sirva de comprobante al reclamar el pago de su importe.

Si el rematante no entregase toda la cantidad de plomos con sus correspondientes envases en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir con las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo iguales bases, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se originen por la demora del servicio.

Cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; si no alcanzase se repetirá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, el Administrador de la provincia hará construir por cuenta de la Hacienda los plomos referidos y sus envases á perjuicio también del mismo rematante con todas sus consecuencias.

Los gastos de conducción y demás que se originen hasta la entrega de los plomos y envases en la Administración de la Aduana serán de cargo del contratista.

También será de cuenta del rematante la traslación material de los plomos que deban servir para las demás Aduanas de la nacion desde la de la capital donde el remate tenga efecto hasta dejados á bordo del buque que se designe, y los gastos á aquella consiguientes.

El premio máximo que la Hacienda satisficará por cada 100 kilogramos de plomos y su envase será el de 25 escudos 500 milésimas por los de marchamo, y 27 escudos 500 milésimas por los de marchamo, no admitiéndose los que exceda de las cantidades señaladas, y adjudicándose el remate á la más ventajosa.

El pago tendrá lugar en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona ó Almería, previa la oportuna consignación de fondos, al mes siguiente de haberse hecho la entrega, si esta se hubiese verificado antes del día 14; si no al otro mes, en conformidad del sistema de distribución de fondos que se observará.

Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta, y autorizadas con las firmas de los que las hayan ó sus poderados, llenando en letra y no en guari-mou los huecos que quedan en blanco; en la inteligencia que serán desechadas las que no marquen terminantemente el precio de cada clase de plomo con sus envases y el tiempo en que se han de dar construidos.

No se admitirá pliego alguno al que no se acompañe documento que acredite haber depositado previamente en la Tesorería de provincia 400 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo establecido en nuestras disposiciones legales, ó al de la última cotización de la Bolsa en los efectos que carecen de él, correspondientes al día anterior al en que se verifique.

Concluida la subasta, se devolverán en seguida los referidos documentos de depósito, excepto el de aquel á cuyo favor hubiese quedado el remate.

El acto se celebrará ante los Jefes de la Administración económica de las provincias de Almería y Barcelona, con asistencia de los Administradores de las Aduanas respectivas, de los Promotores fiscales y Escribanos que deban actuar, el día 20 de Agosto próximo, previos los oportunos anuncios en la GACETA oficial, Boletines de las provincias mencionadas y por edictos en los sitios de costumbre.

Dará principio á la una de la tarde del día designado, recibiendo por espacio de una hora bajo numeración correlativa las proposiciones que se presenten con sujeción á las condiciones 12 y 13; y pasado dicho término, se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores, declarados á su presencia la adjudicación al mejor postor.

Si resultare empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate; y si ninguno mejorase su proposición, se adjudicará el remate al de la presentada con prioridad. Si resultase empate en los remates que deben celebrarse en Barcelona y Almería, se adjudicará el servicio al que la suerte designe, cuyo acto se celebrará en la Direccion general de Rentas.

Aquel á cuyo favor se declare la adjudicación, á los ocho días siguientes al en que se dó conocimiento de la aprobación de la subasta por la Superintendencia, ampliará el depósito de que se habla en la condicion 13 á 1.400 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo establecido en nuestras disposiciones legales, ó al de la última cotización de la Bolsa en los efectos que carecen de él, correspondientes al día anterior al en que se verifique.

Los documentos que acrediten el depósito y su ampliación se conservarán en el expediente del pliego del contrato, y sólo serán devueltos cuando el rematante admitida la total entrega de plomos y envases después del reconocimiento de que trata la condicion 5.º Dentro de los mismos ocho días se otorgará además la correspondiente escritura de obligación y fianza á satisfacción de los referidos Sres. Administradores, y presentará en la Administración de la Aduana una copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Satisficará también los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

La adjudicación de este contrato se someterá á la aprobación de la Direccion general de Rentas, considerando sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido.

Se entenderá que forman parte del presente pliego, como si en él se hallasen insertos, el decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Septiembre de 1832.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la GACETA núm. ... del día ..., y en el Boletín oficial de esta provincia núm. ..., y en el Boletín de ... de ..., se comprometo á construir por destino al sello de los géneros y efectos en las Aduanas de la nacion 12.000 kilogramos de plomos para el prento y 28.000 para el marchamo, envasados cada 30 kilogramos en su correspondiente caja, al precio de ... cada 100 kilogramos de los primeros y ... los segundos; y entregarlos en la Administración de Aduanas de ... de esta provincia según determina la condicion 4.º, adhiriéndome además y sometiéndome en un todo á las condiciones en dicho pliego expresadas.

También se obliga á verificar de su cuenta la traslación material desde la Aduana de esta capital hasta á bordo del buque que se designe de los cajones con plomos destinados á las Aduanas de la nacion.

(Fecha y firma.)

Madrid 23 de Julio de 1869.—El Director general, Lope Gisbert.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta oficina de los intereses correspondientes á un depósito necesario, y devuelto, ascendente á 400 escudos

en omisiones en obligaciones de ferro-carriles, y señalado con los números 81.932 de entrada y 43.096 de salida de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen dichos intereses sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 23 de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario en metálico, fecha 22 de Abril de 1869, ascendente á 307 escudos 500 milésimas, y señalado con los números 12.837 de entrada y 3.282 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 23 de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario en metálico, fecha 22 de Febrero último, ascendente á 422 escudos 800 milésimas, y señalado con el núm. 602 de orden, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que si no lo presentase quedará aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 23 de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 24 del actual, de nueve á doce de la mañana, satisficará esta Caja los intereses vencidos en 1.º del que rige de los nuevos resguardos de metálico, y que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 30 depósitos, lleven los números del 1.º al 30.º inclusive.

Madrid 23 de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 800.000 metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el día 2 de Setiembre próximo venidero, á las once de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, con el pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las garantías que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 23 de Julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtaun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de tela de algodón con destino al servicio de utensilios.

Es objeto del contrato la adquisición de 800.000 metros de tela de algodón en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administración militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 43, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

La expresada tela ha de ser de fabricación española, de algodón crudo, puro y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó adelanto posible; del ancho mínimo de 63 centímetros, con 25 hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de 760 gramos por cada cuatro metros 60 centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana, conforme á la muestra-tipo que, marcada con el sello de la Direccion general de Administración militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiéndose que de 40 centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

La construcción de los expresados 800.000 metros de tela se hará en tres periodos: el primero, en número de 200.000 metros, durante el ejercicio de 1869-70; el segundo, de 300.000 en el de 1870-71, y el tercero, por igual número de metros, durante el año económico de 1871-72. Cada uno de esos periodos se dividirá para la entrega en cuatro partes iguales, cuyas entregas han de tener lugar precisamente los días 1.º de Agosto, 1.º de Setiembre, 1.º de Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

Si el Gobierno de la nacion dispusiere la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duración por el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecución del servicio quedarán en la obligación de continuar este compromiso, previa aprobación superior, bajo las mismas condiciones y precio limite que se otorgaren con la Administración militar; sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer más entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestión directa, según la división de plazos marcada en el condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asistente ó asistentes.

Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese recibido conforme al contrato la tela presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haberlo sido la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, se entenderá que ha renunciado á la subasta, procediéndose á adquirir directamente á coste y costa del rematante la tela que faltase; lo que hubiere lugar según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, por el objeto de hacer se cumpla con todo rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfacción de una Junta que se designe la misma Autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil, con el sólo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contingencias que se suscitaren y sean del exclusivo dominio del arte ó industria ó el parecer de dos ó más peritos que reclamara de la Autoridad civil. L.º acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

El contrato de construcción de las entregas por medio de certificaciones que en el del año de su ejecución le otorgará el Comisario de Guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta.

El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Peninsula que más convenga al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la concurrencia en la Direccion general de Administración militar de los certificados que indica la condicion anterior.

El precio limite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de 250 milésimas de escudo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 800.000 metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del

Estado, la cantidad de 40.000 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen a las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

42. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 20.000 escudos, el cual ha de hacer en tres cuotas de pago, una de 5.000 y las otras dos de 7.500. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de 5.000 escudos en fin de Junio de 1871, y si también hubiese cumplido, se le dará uno de los depósitos de 7.500 escudos, y el otro le será devuelto á la terminación total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1830.

43. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase del alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, atención en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

44. Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, costas testificadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

45. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de ser aceptada por el Tribunal de subastas.

46. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empujes en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1832.

Madrid 27 de Julio de 1869.—P. I., el Intendente, Jefe de Sección, Juan Martínez Eguña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de...) del día... de... num. ..., según los cuales han de ser contratados 800.000 metros de tela de algodón con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregar cada metro al precio de... (en letra) escudos. Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) M—430

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Con la rebaja del 15 por 100 de la primitiva tasación se venden en pública subasta 60 arrobas y 40 libras de lana en súpico procedentes del esquilado del ganado de la Casa de Campo.

El acto tendrá lugar en la Administración de la Casa de Campo el día 2 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, donde podrán enterarse del pliego de condiciones y calidad de la lana los que quieran interesarse en la compra.

Madrid 27 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de suarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alcazar de San Juan y Herencia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcazar de San Juan á Herencia la correspondencia periódica que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó otras causas no se justifiquen demandas, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Ciudad-Real.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Ciudad-Real.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, y hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despidida cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezará á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones aumentase, ó resultare de la variación un perjuicio ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á propterea. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Alcazar de San Juan, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 14 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo que podrá ser la cantidad de 340 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la subalterna de Reatas de Alcazar de San Juan, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 54 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto de remate, será devuelta á los interesados, más las correspondientes costas, quedando en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición 15.º, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Alcazar de San Juan á Herencia y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. E. Reputada del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Julio de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

SECCION CENTRAL DE CORREOS.

Estado demostrativo de los ingresos y salidas que ha tenido la Cartería Central en los meses de Enero y Junio, ámbos inclusive.

Table with columns: CARGO, DATA, RESUMEN. Rows include months from Enero to Junio, with sub-totals for Sobrante de Diciembre and Alcançe en 30 de Junio.

Madrid 15 de Junio de 1869.—El Inspector Jefe de la Cartería Central, Enrique Casanueva.—El Comisionado recaudador, Pedro Quinter de Fraga.—V.º B.º.—El Inspector Jefe de la Central, Juan Moratilla.

COMPARACIONES DEL NUMERO DE CARTAS Y SUS VALORES POR EL CUARTO DE ENTREGA A DOMICILIO DESDE OCTUBRE DE 1868 Á JUNIO DE 1869, ÁMBOS INCLUSIVE.

Table with columns: AÑOS, MESES, NÚMERO de cartas, SU PRODUCTO por un cuarto en cada una. Rows show monthly data for 1867, 1868, and 1869, with sub-totals for favor de 1868 and 1869.

El Inspector Jefe de la Sección central, Juan Moratilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Carceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 15 de Julio de 1869.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las de esta capital y de los de los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del presente año, y terminará el 31 de Agosto de 1870.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio de mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.º La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó bollada común, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una ración de las que actualmente se suministran á los presos.

4.º El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionará y pesará siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrá el pan comprarse en otro de buena clase, dando después conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compra, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente.

6.º Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones ó el retraso en enviarlas a su debido tiempo sufrirá una multa de 50 escudos por la primera vez, 100 por la segunda y 150 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescisión del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 400 escudos en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en desahucio el abono del suministro de dos

meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, sustituyéndose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retirará hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.º

12. La Junta, en el día y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

13. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

14. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de la subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

15. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de Mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, según la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de... milésimas de escudo cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

16. La subasta se verificará el día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la comisión de Hacienda, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas: si hubiere dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 15 de Julio de 1869.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Moreno Benitez.—El Secretario, Joaquín Sobrino.

D. Manuel Henao y Muñoz, Fiscal nombrado para la instrucción del expediente sobre ingreso en el Orden civil de Beneficencia del Sr. D. Rafael Garcia Lopez.

Por el presente cito á todo el que tenga conocimiento sobre los actos beneficios que ejerció el referido señor el día 23 de Junio de 1869 durante los sucesos lamentables que ocurrieron en esta capital el citado día, para que en el término legal comparezca en su habitación, calle de las Hileras, num. 8, cuarto tercero de la derecha, á deponer lo que le conste en pró ó en contra sobre dichos actos en el juicio contradictorio que instruyo.

Madrid 27 de Julio de 1869.—Manuel Henao y Muñoz.—Por acuerdo del Sr. Fiscal, Isidro Sevilla, Secretario. M—149

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 28.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 29 de Julio de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en varias ocasiones para la suscripción de carreteras provinciales, de 200 escudos cada una, del empréstito autorizado por la ley de 30 de Junio de 1868, esta Diputación ha acordado publicar de nuevo á fin de que el acto se verifique el 31 de Agosto del corriente año en la sala de sesiones de dicha Corporación, ante la misma comisión de su seno que élige, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se inserta y estará de manifiesto en su Secretaría para conocimiento del público.

Cádiz 26 de Julio de 1869.—El Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario interno, Ignacio Soler.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la negociación de 300.000 escudos del empréstito de 2.500.000 escudos concedido á la Diputación provincial de Cádiz para obras de carreteras por la ley de 30 de Junio de 1868.

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede á la Diputación la ley de 30 de Junio de 1868, se contrastan en pública subasta 300.000 escudos del empréstito

de 2.500.000 escudos, con sujeción á la citada ley, cuyos productos han de aplicarse á obras de carreteras de nueva construcción y reparación de las existentes, representadas por 1.500 acciones de á 200 escudos cada una.

Art. 2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras de la provincia de Cádiz; serán al portador, y llevarán la fecha de 1.º de Diciembre de 1869.

Art. 3.º Disfrutarán el interés anual de 6 por 100, pagados por trimestres vencidos en 31 de Mayo y 30 de Noviembre de cada año, é irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

Art. 4.º Para la amortización de acciones por sorteo se destinará un 4 por 100 anual del total importe nominal de las obligaciones que se emitan, con más los intereses de las que se amortizan. Al efecto se celebrará un sorteo todos los años, que se verificará con 15 días de antelación al vencimiento del segundo semestre, ó sea el 15 de Noviembre de cada año, ante la Diputación provincial ó de una comisión nombrada de entresus individuos, anunciándose día y hora con 15 días de antelación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz.

Art. 5.º Las acciones que designe la suerte se pagarán por todo su valor nominal, con más el cupón corriente, de la misma manera y en la misma fecha que este sea satisfecho, á cuyo efecto se insertará en ámbos periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

Art. 6.º La negociación de las acciones se hará en subasta pública ante la Diputación provincial ó comisión que se nombre el día 31 de Agosto de 1869, anunciándose en los nominados periódicos de Madrid y Cádiz por término de 30 días, y señalándose el día y hora en que deba realizarse.

Art. 7.º Para tomar parte en la subasta acompañarán á sus proposiciones los licitadores documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de fondos de la provincia un 5 por 100 en metálico del valor nominal del número de acciones que soliciten.

Este documento será devuelto sin demora á los licitadores que no hayan número de obligaciones, y disposición de la Diputación provincial el abono su importe á los accionistas cuando satisfaga el primer pago.

Art. 8.º La subasta de estas acciones se hará por pliegos cerrados, expresando el número de acciones que se pretenda adquirir y el tanto por 100 que ofrezca por cada una. Al anunciarse la subasta se publicará el correspondiente modelo.

Art. 9.º La subasta dará principio por la lectura de la ley citada de 30 de Junio de 1865 y el pliego de estas condiciones, después de lo cual podrán los interesados en la licitación hacer ó pedir las aclaraciones que conduzcan á dilucidar algún punto dudoso. El Presidente procederá en seguida á anunciar concluido el término para admitir proposiciones, ó retirar las presentadas si no se conformase alguno de los proponentes con las aclaraciones dadas á sus dudas.

Art. 10. Las proposiciones admitidas se colocarán por orden de mayor ó menor precio; entre las iguales las que figuren mayor número de obligaciones, y después por el de su presentación. Si hubiese tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los 300.000 escudos efectivos del empréstito dentro del tipo que se fije con arreglo á la cláusula 11.ª, la Diputación se reserva el derecho de aceptarlas ó no. Si las proposiciones no cubriesen aquella cantidad, la corporación resolverá si admite las presentadas ó si ha de verificarse una subasta. En ámbos casos su resolución será decisiva sin ulterior recurso.

Art. 11. El precio que haya de servir de tipo mínimo del valor efectivo á que hayan de adjudicarse las acciones se fijará por el Presidente de la subasta y dos Diputados elegidos por la Diputación en escrutinio secreto en el acto mismo de la subasta, cuyo tipo se escribirá, firmará y publicará antes que sean abiertos los pliegos que hubieren presentado los licitadores. Abiertos los pliegos, las proposiciones que no lleguen al tipo establecido serán desechadas.

Art. 12. Hecha la correspondiente liquidación, se publicará copia del acta de la subasta en los periódicos oficiales de esta provincia.

Art. 13. El pago de las obligaciones que adquirieren los proponentes se hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos: el primero del 10 al 15 de Setiembre de 1869, y el segundo del 10 al 15 de Octubre del mismo año, en monedas de oro ó plata usuales en España.

Art. 14. El licitador á quien se hubiese admitido su proposición en todo ó en parte, si no completa el pago del primer pago fijado perderá el precio depositado. El que hubiere satisfecho el primero dejase de pagar el segundo perderá lo que le fue entregado, quedando nulo el documento interino, y publicándose el oportuno anuncio en los periódicos oficiales.

La Diputación provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la acción, según crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

Art. 15. Al satisfacer los interesados el completo del primer pago recibirá un documento interino, en el cual se le dará por acción ó lámina definitiva. Estos documentos serán uno por acción y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha del día de la subasta; procederán de un libro taonario; entrarán sellados con el sello en seco de la Diputación provincial, y firmados por el Ordenador de Pagos, Contador y Depositario de fondos provinciales, teniendo el hueco necesario para anotar en su día el pago del segundo plazo.

Art. 16. Para satisfacer dichos plazos deberán los portadores de los documentos interinos presentarlos á fin de hacer en ellos oportuna anotación, que firmará el Depositario y sellará en seco el Contador, siendo distinto el sello en cada plazo.

Art. 17. Al verificarse por los accionistas el pago del último dividendo entregarán el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

Cádiz 26 de Julio de 1869.—El Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario interno, Ignacio Soler.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado de las condiciones para la segunda emisión de 300.000 escudos, en acciones de á 200 cada una, para carreteras de la provincia de Cádiz con interés de 6 por 100 anual y 4 por 100 de amortización, que se han publicado en la GACETA y Boletín oficial de..., se comprometo á tomar parte en su negociación por... acciones al tipo de... por 100 de su valor nominal (as condiciones en letra). Para cumplir con lo que está prevenido acompaño el resguardo que acredite haber depositado la suma de... escudos como equivalentes á 5 por 100 del valor nominal de las acciones de esta proposición.

(Fecha y firma.) C—36

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON.

D. Benito Lopez del Castillo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se hallan vacantes en esta población una plaza de Médico-cirujano titular, otra de Médico para una de Cirujano y otra de Farmacéutico para la asistencia gratuita de pobres. El sueldo señalado á cada una de dichas plazas, así como las condiciones establecidas por la corporación municipal y doble número de contribuyentes á que han de atenderse los aspirantes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Chinchilla de Monte-Aragon 23 de Julio de 1869.—Benito Lopez del Castillo.—Por su mandado, Ramón Navarro. A—22

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BILBAO.

No habiendo comparecido ante la Excmo. Diputación de esta provincia de Zamora el día 15 del corriente señalado para la entrega de quintos los mozos Pedro Mena, num. 9, y Manuel Dominguez Tabuyo, num. 14, del cupo de esta villa, no obstante que al efecto fueron citados en forma con oportunidad, empuñando este Ayuntamiento las órdenes de aquel año cuerpo ha acordado señalarles el plazo de ocho días para que lo verifiquen; en la inteligencia de que la formación de los expedientes para declararlos prófugos, y les parará el perjuicio consiguiente conforme á la ley; á cuyo fin, hallándose dichos mozos en Madrid y Villafranca respectivamente, se inserta el presente en el Boletín oficial por si no llegasen á manos de las Autoridades de su domicilio las comunicaciones que últimamente se les ha dirigido para hacerse saber.

Bilbao 19 de Julio de 1869.—El Alcalde primer, Segundo Fernandez de Viniegra. B—22

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO.

D. José Sandoval Alvarez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villarrobledo.

Hago saber que por renuncia del que desempeña se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 500 escudos anuales pagaderos por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID. Villarrobledo 28 de Julio de 1869.—José Sandoval.—Gregorio Urbano Romero, Secretario interno. V—18—3

ADJUNA PRINCIPAL DE LAS BALEARES.

Aprobado por S. A. E. el Regente del Reino, según orden de 23 de Junio último comunicada por la Dirección general de Rentas en 13 del presente mes, é el presupuesto y pliego de condiciones económicas que han de regir para la subasta de las obras de reparación que han de verificarse en esta Aduana, se anuncia dicho acto para el día 2 de Setiembre próximo en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Administrador económico de esta provincia, con asistencia del que suscribe, Contador de la citada Aduana y Escribano actuario, bajo el tipo, condiciones y presupuesto que se detallan á continuación.

Presupuesto de las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupan las dependencias de Aduanas de esta capital para reparar los desperfectos ocasionados en dicho edificio.

Table with columns: Escrs. Mils. Rows include Albañilería, Carpintería y herraje, etc.

ALBAÑILERÍA. Escrs. Mils. Por 480 metros superficiales revocado y enlucido... 108

Por reparar las faltas del enlucido de los alambres y vestíbulo, y blanquear con escobilla los pasamentos de los muros... 56

Por reparar el piso del excusado... 10

Por cantaros, espuelas y demás... 7

CARPINTERÍA Y HERRAJE. Escrs. Mils. Por dos carpinterías de 130 metros de ancho por 240 metros de altura, con sus correspondientes herraje, llave y demás... 44

Por tres marcos para vidrieras de forma elíptica de un metro ancho por 0.70 centímetros altura, con sus correspondientes cristales y demás... 24</

GACETA DE MADRID.

6.º El contratista deberá principiar las obras dentro del plazo de ocho dias, dándolas por terminadas en el de 30, á contar desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate...

7.º Los honorarios del Arquitecto y gastos que ocurrirán serán de cuenta del contratista. El pago de la cantidad en que se adjudica la obra tendrá lugar, previa la oportuna consignación de fondos en la Tesorería de Hacienda pública de Palma de Mallorca...

8.º El pago de la cantidad en que se adjudica la obra tendrá lugar, previa la oportuna consignación de fondos en la Tesorería de Hacienda pública de Palma de Mallorca...

9.º Si el rematante no cumpliere las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligada á satisfacer la diferencia de la primera á la segunda subasta que después se celebre...

10. Las responsabilidades en que incurra el rematante se harán efectivas de los bienes de su propiedad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata la ley de Contabilidad y disposiciones vigentes...

11. Se considera forman parte integrante del pliego, como si en él se hallasen insertos, el decreto de 27 de Febrero de 1869, y el Real Decreto de 15 de Setiembre de 1859.

12. El modelo de proposición. Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación en el edificio que ocupa la Aduana de esta capital...

13. (Fecha, firma y domicilio del proponente.) P.—12

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Capitán general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Plaza de Guadalajara.—Fiscalía militar.—Hallándose complicado en la sumaria que estoy instruyendo contra el soldado desertor del regimiento de artillería de Castaña...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Bu-navista de esta capital, revalidada por el Sr. Escribano D. Benito Tamayo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta capital...

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Augusto Charanton, vecino de Villed-mus (Francia), s-ltero, relojero y de 32 años de edad...

D. Tomás Dominguez Abrarategui, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Augusto Charanton, vecino de Villed-mus (Francia), s-ltero, relojero y de 32 años de edad...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

D. Narciso Riazza, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Artega, de oficio relojero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un copete en la villa de B. rianza en 28 de Abril...

adoptar para con los habitantes cristianos una política de concesiones; pero que Austria nada hará para llevar á cabo la ejecución de estos conserjos. Con respecto á Prusia, manifestó que sus esfuerzos se han encaminado siempre á establecer lealmente entre ambos países relaciones más íntimas...

Con este motivo dice Le Temps: «El lenguaje del primer Ministro del Emperador Francisco José y el entusiasmo con que habló en favor de las buenas relaciones de Austria y Francia, así como de la igualdad de intereses y miras que reina al mismo tiempo entre los Gabinetes de Viena y Florencia, no son de la índole que puedan desautorizar los comentarios de todo genero que se difunden actualmente por Europa sobre la existencia ó la inminencia de una alianza secreta entre estas tres Potencias.»

En cuanto á las explicaciones dadas por M. de Beust sobre la línea de conducta que se propone seguir con respecto á Turquía, dice el mismo diario que presentan tal carácter de desinterés, que no pueden menos de producir efecto extraño en boca de un personaje conocido por su fecundidad diplomática y por su gran actividad.

Segun anuncia un telegrama de Londres, expedido por la Agencia Havas, ha sido sancionado el bill relativo á la Iglesia de Irlanda.

Un periódico conocido por su simpatía hacia el protestantismo cree ver en esto una prueba de que Inglaterra ha entrado definitivamente en la senda que la ha de conducir algun día á la separación completa de la Iglesia y del Estado.

En cuanto al Concilio ecuménico que ha de celebrarse en Roma, escriben desde dicho punto á la Kreuz-Zeitung lo siguiente: «El Concilio suprimirá gran número de conventos, respetando únicamente los dominicos, franciscos y las sociedades de Jesús y de San Vicente de Paul. Esta medida ha sido inspirada por el deseo de que el elemento democrático por ser medio de las órdenes se introduzca en la Iglesia disminuya en lo posible. La potestad judicial de los Obispos va á ser ampliada, sin embargo de que se neutralizará á su vez por la publicación del dogma de la infalibilidad del Sumo Pontífice sin Concilio.»

En una palabra, dice el corresponsal de la Gaceta de la Cruz: «La Iglesia católica se organizará con este Sinodo á la manera de un Estado absoluto, que tiene la pretensión de crear fuera de las posesiones del Papa el Estado dentro del Estado, encaminando su acción, no sólo á la independencia, sino á la supremacía de la Iglesia sobre el Estado, porque elevando á la altura de dogma varias doctrinas de aquella, relativas al Estado, induce al clero á ponerse en oposición con el Estado mismo.»

Quizas tengan relacion con estos rumores las noticias publicadas por el Krai, segun las cuales la convocatoria del Concilio ecuménico ha producido en varios puntos de Italia manifestaciones no muy simpáticas.

En las provincias del Rhin, y actualmente en Italia, lo más selecto de las poblaciones, los gremios universitarios, así como todas las sociedades científicas, combaten energicamente al Concilio con manifiestos que circulan profusamente en Italia.

A la Nacional Zeitung de Berlin escriben tambien de Fulda que los Obispos austríacos asistirán á la conferencia de los alemanes que debe tener lugar en dicha ciudad el 4.º de Setiembre.

BARCELONA 28 de Julio.—Ayer á las cuatro de la tarde, los buques de la escuadra y despues los fuertes de la plaza con sus salvas, anunciaron la llegada de la Almansa, que conducía á su bordo al Ministro de Marina Sr. Topete. Poco despues pasaron á cumplimentarle á bordo algunas de las primeras Autoridades y corporaciones, entre ellas el Capitan general, Gobernador de la provincia y la Diputación de la misma. El Sr. Topete pasó á alojarse en el palacio de la Capitanía general. A las seis de la tarde se dirigieron al patio del mismo las músicas de todos los cuerpos de la guarnición, las que durante la comida estuvieron tocando escogidas piezas en dicho sitio, y despues durante el café se trasladaron á la muralla de Mar.

A las nueve de la noche el Sr. Topete, acompañado del Sr. Capitan general, se dirigió en coche, pasando por la Rambla, á uno de los teatros de verano. (Diario.)

ANUNCIOS. EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.—APROBADA por el Consejo de vigilancia de esta Sociedad la liquidación practicada á las suscripciones números 2.794 al 6.391, ámbos inclusive, que componen la tercera asociación, los interesados en las que de estas terminan pueden pasar á las oficinas de la Direccion, calle de Fuencarral, 2.º segundo, desde el día 2 de Agosto próximo en cualquiera de los no festivos, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, para percibir la cantidad que les haya correspondido en títulos al portador de la Deuda pública del 3 por 100, ó en metálico si les conviniere.

Madrid 28 de Julio de 1869.—El Director general, Ramon Lopez de Tejada. X—193

COMISION LIQUIDADORA DEL BANCO DE ECONOMIAS. Cuenta de la recaudacion verificada durante el primer semestre de 1869.

EN EFECTIVO. Reales vellon. De créditos personales por pagares. 34.976 De otros que se siguen actuaciones en los Tribunales. 148.706 De otros precedentes de saldos de cuentas ó intereses. 1.618,57

SUMA LO RECAUDADO EN EFECTIVO. 182.293,57

Item en 4.006.168 rs. nominales de impositivos que quedan amortizados, admitidos á varios tipos en pago de créditos, importantes un capital efectivo de. 693.151,33

Item en acciones de Sociedades que estaban en garantía de créditos. 48.354

TOTAL DE RECAUDACION. 893.798,90

Cuenta de la inversion dada á las cantidades recaudadas en efectivo durante el mismo periodo. Pagado á los empleados, Abogado consultor y Delegado del Gobierno. 31.328,53

Item por gastos de material y alquiler de la oficina. 4.247,63

Item por gastos de pleitos. 14.056,52

Item por id. de escrituras y poderes. 7.225

Item por beneficios á las impositivas que no los recibieron en 1868. 2.084,34

Item á la comision liquidadora por el 2 por 100 de las cantidades recaudadas. 17.875,97

Item á la comision interventora por asistencia á las sesiones. 4.080

Pagado por impositivos que protestaron el convenio de 22 de Diciembre de 1868. 10.038,56

TOTAL INVERTIDO. 114.432,85

Madrid 4.º de Julio de 1869.—El Jefe de Contabilidad, Tomás Martínez Lázaro.—V.º B.º.—Por la Comision liquidadora, el Presidente, Constantino German. X—195

LA COMISION ADMINISTRADORA DE LOS BIENES de los Sres. Conde de Polesinos y D. Segundo Colmenares, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 146 del convenio de 18 de mayo de 1867, convoca á junta general de acreedores para el día 8 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el local de las oficinas centrales, calle de las Infantas, núm. 31, cuarto bajo.

Madrid 20 de Julio de 1869.—El Presidente, Pascual Madoz. X—197

PARTE NO OFICIAL. EXTERRIOR. Algunos diarios liberales franceses, dando cuenta de entrevistas celebradas entre varios Diputados del centro izquierdo y el Ministro del Interior, indican que de las palabras de despedida de este último se deduce que el Cuerpo legislativo reanudar sus tareas hacia mediados de Setiembre. Podria coincidir con esta noticia el telegrama que publican los periódicos de esta capital, segun los cuales el proyecto de concesiones de que tanto se ha hablado en Francia, y ocasionó la suspension limitada de las sesiones de la Cámara traspañeática, está ya redactado, y en breve será sometido al examen del Senado-consulto. No obstante, toda la prensa semi-oficial del vecino Imperio guarda absoluta reserva acerca de los rumores de próxima reapertura de aquella Asamblea popular.

El Nacional que no es todavía Gabinete, puesto que pasará mucho tiempo antes que Francia tenga un verdadero Gabinete parlamentario. El mismo periódico añade: «El Emperador está dispuesto á otorgar ciertas concesiones, y quizás establezca la responsabilidad individual de los Ministros; pero jamás consentirá en admitir la responsabilidad colectiva del Gabinete, porque ocasionaria el cambio completo de las actuales instituciones del Imperio.»

Die Presse de Viena anuncia que M. de Beust, en un discurso pronunciado ante la comision rentística de la Delegación húngara aseguró que las relaciones de Austria con Francia son excelentes, maxime desdese que Austria renunció á sus posesiones en Italia, y que los intereses y las miras de ambos países son idénticos. Relativamente á la política oriental, el Barón de Beust dijo que Austria no limitará su actitud al programa de 1867, dejando á Turquía en libertad de seguir los consejos que le ha dado de

TEMPERATURA máxima del día. 25.6 Temperatura mínima del día. 19.9 Temperatura máxima al sol. 51.2 Evaporacion en las 24 horas. 6.5 milímetros. Lluvia en las 24 horas. »